



DISCUSIONES Y RESEÑAS



No. de Registro: UST.C.866

Cronología: Siglo X-XVI D.C.

Denominación: Vaso

Diseño: En el exterior lleva pintura roja en el borde y labio, la cual se extiende un poco más abajo, especialmente en el área donde están los mamelones, formando un motivo rectilíneo, enmarcando este diseño hay una banda compuesta por tres líneas finas. La forma del recipiente corresponde a un cuerpo cilíndrico, borde doblado externo, labio plano y base convexa. Lleva aplicados en la parte superior dos pares de mamelones, opuestos simétricamente.

Tipo cerámico Curutí Poroso. Es una pieza excelente, normalmente las hay de tamaño más pequeño, lo cual realza este ejemplar. Hay manchas de cocción.



No. de Registro: UST.C.143

Cronología: Siglo X-XVI D.C.

Denominación: Rodillo

Diseño: Artefacto de forma cilíndrica. Hay motivos curvos y rectos, en algunos lugares se observa que se ha sacado material y en otros simplemente se marca. Este instrumento era posiblemente utilizado para pintarse el cuerpo.

Investigar y no investigar en Ciencia Jurídica... Una disertación.

LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA Y LA INVESTIGACIÓN SOCIO-JURÍDICA: ENTRE EL MÉTODO JURÍDICO DE INVESTIGACIÓN Y EL MÉTODO CIENTÍFICO*

Al hablar de investigación dentro del marco del “Derecho” y de la “Ciencia Jurídica” es común encontrar apreciaciones que van desde la concepción de la “técnica jurídica” como el más puro fenómeno investigativo, científicamente hablando, hasta la concepción de que la verdadera investigación es aquella que es el fruto de exploraciones teóricas basadas única y exclusivamente en la puesta en práctica del “método científico.” Así mismo, está la concepción según la cual la “investigación jurídica” es un campo particular de la *ciencia social* en la que impera un método específico y particular, que conduce no necesariamente a la creación de conocimiento nuevo, pero que requiere de una propia esencia metodológica. También existen experiencias académicas que muestran la “investigación jurídica” como el fruto de una verdadera investigación de carácter científico y que además imponen estructuras metodológicas propias del “método científico”. Otros pretenden descartar la “investigación socio-jurídica” y dedicarse solamente a la “investigación jurídica” con el firme convencimiento de que están en el camino de la investigación científica, lo cual no es del todo verdad. Ante esta multitud de apreciaciones nace la necesidad de realizar algunas precisiones conceptuales y, metodológicas que aclaren el panorama y permitan enfrentar con practicidad, pero no sin rigor, la labor investigativa en el campo de la “ciencia jurídica” (Pérez, 1999, 68 - 69).

* *Javier Díaz Díaz*. Historiador y Magíster en Historia de la Universidad Industrial de Santander; Especialista en Desarrollo Intelectual y Educación, (UNAB) (Colombia); Diploma en Dirección de Investigaciones Científicas, Universidad Martha Abreu de las Villas, Santa Clara (Cuba) - Universidad Pedagógica Nacional (Colombia). Docente - Facultad de Derecho, Universidad Santo Tomás - Seccional Bucaramanga, Colombia.

Al abordar este marco de análisis no se pretende llegar a una verdad absoluta y determinante, sino simplemente dilucidar un problema teórico y metodológico alrededor de las diferencias entre la “investigación jurídica” y la “investigación socio-jurídica”, y más específicamente profundizar en la pertinencia de los métodos o técnicas tanto en el campo de la “investigación jurídica” como en la “investigación en ciencia jurídica”, aspectos que permitirán abrir el debate académico en el ámbito de la educación superior, específicamente en el campo del derecho, pues forman parte del contexto y de la dinámica propia de “Semilleros de investigación”, “Grupos de investigación docente” y “Grupos investigativos para la realización de proyectos de grado”.

Para abrir la reflexión se inicia por explicar en qué consiste la “investigación jurídica”, y qué mejor que empezar con una cita de Jaime Giraldo Ángel. Según él, la “Investigación jurídica” es la metodología o procedimiento utilizado por los abogados para resolver los problemas que se le presentan en su práctica profesional a partir de los principios normativos existentes (Giraldo, 1999, 53). Este tipo de investigación no busca producir normas, sino acudir a las fuentes formales del derecho para resolver problemas jurídicos concretos. Desde esta perspectiva, es claro que no es necesario abordar un estudio de carácter “científico” - en todo el sentido del término - para dar solución a un problema que se presenta en el ejercicio de la profesión. A fin de cuentas la investigación jurídica busca desentrañar el sentido y el significado del postulado normativo para determinar su alcance.

Ahora, según Jacobo Pérez Escobar (1999), la “investigación jurídica” puede ser “científica” o “no científica”. La *científica* tiene por objeto la búsqueda de un saber adicional al ya existente, según sus palabras... “*busca desentrañar la naturaleza del ser o sus relaciones haciendo abstracción de cualquier conocimiento precedente mediante a la aplicación del método adecuado para el objeto en cuestión*” (Ibíd., 8), desde esta perspectiva, se hace eco a lo planteado por autores tan tradicionales en el campo de las técnicas de investigación científica como Guillermo Briones, Carlos A. Sabino, Pablo Guadarrama y el tan citado en los medios universitarios de Colombia... Mario Tamayo Tamayo,¹ quienes coinciden en afirmar que la investigación científica es el conjunto de diligencias encaminadas a la obtención de un saber nuevo o adicional al ya existente en el campo de la

1 Aquí se hace referencia específicamente a los planteamientos abordados por dichos autores en el campo de la investigación científica, se tiene como marco de referencia los siguientes trabajos: Tamayo, M. (1985). El proyecto de investigación., Editorial ICFES, Cali., y del mismo autor: La investigación. (1995). Serie aprender a investigar. Edit. ICFES. Cali. De SABINO, Carlos A. (1998). El proceso de investigación. Editorial Panamericana. 2ª. Edición. Santafé de Bogotá. Briones, G. (1980). La Formulación del problema de investigación social. Editorial Trillas. México. Guadarrama, P. (2006). Fundamentos filosóficos y epistemológicos de la investigación. Académico Titular de la Academia de Ciencias de Cuba, en: ARCHIVO CHILE, Web del Centro Estudios “Miguel Enríquez”. CEME: <http://www.archivochile.com>

ciencia; en este caso sería en el campo de la “ciencia jurídica.” En cuanto a la investigación jurídica “no científica”, se pueden encontrar dos formas: la primera la que busca adquirir conocimientos recurriendo directamente a las fuentes, aquí “investigar” es redescubrir verdades ya existentes (según Jaime Giraldo Ángel a esto se le llama también investigación bibliográfica); la segunda, la que busca resolver cuestiones que plantea la práctica jurídica, la cual no tiene finalidad científica, pues se propone sencillamente indagar por el sentido de la norma, sus antecedentes, opiniones y fundamentos para precisar su aplicación a partir del análisis y calificación de los hechos (Op. Cit. p. 10). Esto es investigar para llegar a un fallo, aquí es donde hay que determinar el “sí” y o el “no” del que tanto se habla en la práctica jurídica, y hacia el cual algunos pretenden reducir la investigación en ciencia jurídica.

En este orden de ideas, es claro que la “investigación jurídica” puede ser científica o no científica, por tanto, una cosa son las técnicas de investigación para la “práctica jurídica” y otra cosa las técnicas de investigación para la “ciencia jurídica”. En la “práctica jurídica” es necesario el manejo de las fuentes de conocimiento del derecho (la Constitución, la ley, la jurisprudencia, los códigos y demás constructos bibliográficos), el conocimiento de la metodología del derecho (civil, penal, constitucional y los demás), además implica aprender a hacer crítica jurídica, a partir de la precisión, el rigor de las ideas, la argumentación y el método de exposición. Aquí todo va dirigido a dos elementos esenciales: el “juicio” y el “fallo”, que implican una decisión concreta sobre un hecho, y que vienen a ser la esencia de la actividad jurídica.² Esto no quiere decir que la actividad jurídica carezca de rigor científico, o que se le niegue el status de “ciencia”, pues bien es sabido que la práctica y el ejercicio del derecho son posibles debido a los resultados de los avances teóricos y normativos que surgen como algo nuevo, en la puesta en práctica de la “ciencia jurídica.” Por otra parte, en la “ciencia jurídica” las técnicas de investigación vienen dadas por el “método científico”, entendido como *“la sucesión de pasos que se deben dar para descubrir nuevos conocimientos, o los pasos que se llevan a cabo para confirmar las hipótesis que implican o predicen conductas de fenómenos desconocidos hasta el momento”* (Tamayo, 1996, 25). Ahora, si se quiere profundizar más en los métodos y técnicas de la investigación científica, hay que decir que existe una bibliografía suficientemente extensa en el ámbito académico nacional e internacional a la cual

2 Se puede decir que esta es una de las fortalezas que se aprecia en el ámbito formativo de las facultades de derecho en Colombia, pues es claro que, la formación hace énfasis en la enseñanza de las reglas y los procedimientos idóneos para la aprehensión de datos sobre el conocimiento de las normas jurídicas, en cuanto a su producción, interpretación, aplicación y accionamiento. En lo relativo al “juicio y el fallo” como elementos esenciales de la actividad jurídica, se puede encontrar importante información en el texto Consideraciones metodológicas sobre seminarios jurídicos, en: *Revista Cuadernos*. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Montevideo. N° 6. Montevideo, 1962.

se puede acudir. Lo esencial aquí es aprender a conocer cuándo se hace “ciencia jurídica” y cuando se pone en acción la “práctica jurídica”.

Para sintetizar, se puede afirmar entonces que, el estudio de un “caso jurídico” es totalmente diferente al estudio de un “caso en materia de ciencia jurídica”, pues el primero tiene por objeto lograr un fallo favorable, o sea obtener una declaración de autoridad que beneficie al interés del que enfrenta el caso jurídico, y esto no es lo que se busca al hacer ciencia jurídica. En contraposición a este, el estudio de “caso en materia de ciencia jurídica” busca resolver problemas desde la teoría y la práctica jurídica con miras a crear conocimiento nuevo, es decir, nuevas teorías. Por tanto, en este último quedan por fuera todas aquellas actividades orientadas a la toma de una decisión o un fallo, pues la esencia de la “ciencia jurídica” es primordialmente cognoscitiva y no normativa.³

En cuanto a la “investigación socio-jurídica”, que es el otro aspecto que atañe al presente ensayo, hay que decir que ésta se ha convertido en motivo de discordias al interior de algunos ámbitos académicos, ya que hay sectores que renuncian a este tipo de investigación porque se separa un tanto del accionar “técnico jurídico”. Al respecto, es necesario recordar que *“el derecho es el producto de la investigación socio-jurídica”* (Giraldo, et, al, *Op. Cit.*, 19), por tanto, la investigación socio-jurídica se dirige a crear derecho, al poner de frente a la ciencia jurídica con respecto a la realidad social y no por fuera de ella. Así las cosas, es posible afirmar, sin temor a equívocos, que la investigación socio-jurídica al integrar “Derecho” y “Realidad social” busca estudiar dicha realidad para mejorarla a través del orden jurídico, o para corroborar si el orden jurídico es apto para la realidad en la cual se origina. La investigación socio-jurídica busca además plantear hipótesis de solución a los vacíos, inconsistencias o inquietudes formuladas como un problema investigativo, dando como resultado la configuración de postulados normativos que vienen a constituir el “derecho positivo” (Giraldo, 1999, 1). Aquí es evidente que esto nada tiene que ver con la investigación jurídica “no científica” que es la realizada por la mayoría de los profesionales del derecho. Así las cosas, es posible afirmar que la “investigación socio-jurídica” es un campo de acción de vital importancia si se quiere hacer “ciencia jurídica”, ciencia en la cual se pueden adoptar enfoques históricos, sociológicos,

3 Esta apreciación acerca de la investigación en “ciencia jurídica” forma parte fundamental de los trabajos académicos de los siguientes autores: GARCIA LEAL, Laura. El desarrollo de la investigación científica en el ámbito jurídico. Universidad del Zulia, Facultad de ciencias jurídico-políticas. Maracaibo (Venezuela), Revista Frónesis, Vol. 12. N° 2, Agosto, 2005. Pág. 1 y 2. PLAZA AGUIRRE, Gonzalo. El estudio de caso. Revista Seminario de Tesis. Universidad Pedro Rivadavia, La Serena (Chile), pp. 2-3. Disponible en: www.scribd.com/doc/255897/peimera-separata-investigación-jurídica y; SARLO, Ó. (2003). La investigación jurídica: fundamentos y requisitos para su funcionamiento desde lo institucional. Facultad de Derecho de la Universidad de la República. Montevideo (Uruguay), en: *Revista ISONOMIA N. 19*, Octubre, p. 185 Disponible en: www.cervantesvirtual.com/servlet/sirveobras/01372719724684726977680/isonomia_07.pdf

antropológicos o filosóficos, al tener como parámetro el marco normativo del derecho.

La “investigación socio-jurídica” abre las puertas de la “ciencia jurídica” a la sociedad, y al hacerlo forja un acto de multiplicación cognitiva que imprime dinamismo a la ciencia jurídica misma, lo que permite que dicho accionar -“derecho-sociedad”- se convierta en una de las razones de ser de la “ciencia jurídica”. Por tanto, no parece procedente negar la implementación de la investigación socio-jurídica en el ámbito académico universitario, ya que ella es una de las mejores herramientas, y quizá el mejor camino para llegar a hacer verdadera “ciencia jurídica”. Negar dicha realidad, sería reconocer que se hace una de dos cosas: a) que se privilegia la “investigación jurídico científica” referida por Jacobo Pérez Escobar, según la cual desde el marco normativo del derecho se pretende hacer una confrontación teórica que dé como fruto una abstracción científica que configura nuevo saber en el campo del derecho, b) Que se abordan problemas de carácter “técnico jurídico” (Pérez, Op. Cit., 10), como si fuesen verdaderos problemas de investigación científica, en los cuales se les pide a los estudiantes que formulen propuestas, anteproyectos y trabajos de investigación con todos los requerimientos del “método científico”. Así las cosas, se podría tomar por investigación científico-jurídica lo que no es, y se aplicaría el método científico para llevar a cabo la solución de problemas propios de la “técnica jurídica”, lo cual sería un error. No por aplicar elementos propios del “método científico” en la solución de problemas “técnico-jurídicos” se puede decir que se haga “ciencia jurídica”; tampoco se puede afirmar que un abogado litigante al consultar analíticamente las fuentes y al plantear un caso que implique la búsqueda de un fallo o la realización de un juicio, haga “ciencia jurídica” o se convierta en un “científico social”, pues a la luz de lo aquí reflexionado es claro que esto no es cierto.

Para finalizar, y a raíz de lo aquí expuesto, es indispensable que se retome el análisis de estos aspectos en el ámbito universitario y, específicamente en las “Facultades de Derecho” que pretendan hacer investigación científica, pues una cosa es la “investigación jurídica” y otra muy diferente la “investigación en ciencia jurídica”, esto permitirá hacer precisión en la labor académica que se lleva a cabo, de tal manera que si se trabaja con relación a las “técnicas de investigación jurídica”, se profundice en ellas y se avance en su conocimiento; y si se trabaja en la “investigación en ciencia jurídica” se trabaje con sencillez y rigor y aplique las técnicas propias del método científico desde una perspectiva claramente jurídica, a fin de cuentas, ambas forman parte del “Derecho” que es la manifestación propia de la ciencia jurídica. Además, es necesario insistir en la necesidad de abordar estudios de carácter “socio-jurídico”, ya que la relación “ciencia jurídica” y “sociedad” y el aporte de disciplinas como la sociología, la historia, la filosofía y la antropología, posibilitan el desarrollo de la ciencia jurídica.

REFERENCIAS

Briones, G. (1980). La Formulación del problema de investigación social. Editorial Trillas. México.

García, L. (2005). El desarrollo de la investigación científica en el ámbito jurídico, en: *Revista Fronesis, Vol. 12. N° 2, Agosto. Universidad del Zulia, Facultad de Ciencias Jurídico-políticas*. Maracaibo (Venezuela).

Giraldo, J. et. al. (1999). Metodología y técnica de la investigación socio-jurídica. Edit. Legis. Bogotá.

_____. (1999). Método y técnica de la Investigación jurídica. 8ª.edición. Edit. Librería profesional. Bogotá.

Guadarama, P. (2006). Fundamentos filosóficos y epistemológicos de la investigación. Académico Titular de la Academia de Ciencias de Cuba, en: *ARCHIVO CHILE, Web del Centro Estudios "Miguel Enríquez"*. CEME: <http://www.archivochile.com>

Pérez, J. (1999). Metodología y técnica de la investigación jurídica. Editorial Temis. 3ª. Edición. Bogotá.

Plaza, G. (2007). El estudio de caso. Revista seminario de tesis. Universidad Pedro Rivadavia, La Serena (Chile), en: www.scribd.com/doc/255897/peimera-separata-investigación-jurídica

SABINO, C. (1998). El proceso de investigación. Editorial Panamericana. 2ª. Edición. Santafé de Bogotá.

Sarlo, Ó. (2003). La investigación jurídica: fundamentos y requisitos para su funcionamiento desde lo institucional, en: *Revista ISONOMIA N°19, Octubre*. Facultad de derecho de la Universidad de la República. Montevideo (Uruguay). www.cervantesvirtual.com/servlet/sirveobras/01372719724684726977680/isonomia_07.pdf

Tamayo, M. (1985). El proyecto de investigación., Editorial ICFES, Cali.

_____. (1995). La investigación. Serie aprender a investigar. Edit. ICFES. Cali, 1995.

_____. (1996). El proceso de investigación científica. Edit. Limusa. Noriega editores.

NORMAS DE PUBLICACIÓN

La revista IUSTITIA de la Facultad de Derecho Universidad Santo Tomás (Seccional Bucaramanga), de acuerdo al Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología “Francisco José de Caldas” COLCIENCIAS y al Servicio de Indexación, expone las normas de publicación necesarias para la presentación de contribuciones:

Para la aceptación de los artículos por parte del Comité Editorial, se exigirá, que los artículos sean inéditos y originales (sin publicación parcial o total).

El texto debe presentarse en medio magnético, en formato Word, Normas APA, cuartillas 25 - 30, espacio medio, en letra Times New Roman 12 puntos, debe tener un resumen no superior a 10 renglones, abstract, palabras clave, key words. En relación con los anexos, deben adjuntarse la lista de gráficas y cuadros, con su correspondiente numeración y página. Las tablas y figuras deben presentarse en formato original para poder hacer los ajustes necesarios de edición.

El artículo debe estar acompañado del Curriculum Vitae completo del autor: nombre completo del autor, fecha completa de nacimiento, nacionalidad, documento de nacional o internacional, nivel de escolaridad, nombre de la institución, centro de investigación o institución a la cual pertenece, cargo que desempeña. Las publicaciones de artículos, capítulos de libros y libros deben presentarse (en el curriculum) con toda la información correspondiente: Título, nombre de la revista o compilación, ISSN o ISBN, número de páginas total del texto completo, número de páginas del artículo o capítulo, año de publicación, editorial y país.

Los artículos recibidos serán remitidos a pares evaluadores, a quienes se les solicitará tener en cuenta en la evaluación, la calidad y el rigor académico del texto, como también la exigencia de las normas correspondientes a los trabajos académicos de publicación.

Recepción de artículos: Revista IUSTITIA: revistaiustitia-ustabuca@hotmail.com
Código Postal- Dirección para correspondencia (Sede Bucaramanga): Carrera 18 No. 9 - 27. Bucaramanga - Santander - Colombia. PBX: 6800801 Ext. 2506.

La convocatoria (2009) para recibir artículos será entre Febrero 1 - Agosto 31. El idioma de publicación de la revista es el español, pero se da aceptación a artículos en inglés, francés y portugués. El Comité Editorial enviará comunicación sobre la aprobación o no de artículo, en un término no mayor a tres (3) meses.

Los autores autorizan a la revista IUSTITIA la reproducción total o parcial de los mismos, en medios electrónicos (sitos web, índices, directorios), siempre que sus fines sean académicos, no comerciales. Se debe expresar el consentimiento del autor.